

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 1100140030162020020700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO PRIETO CASTRO

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 93 C.G. Del P., y el pagaré allegado como base de la ejecución reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 de Código de Comercio, en armonía con el artículo 488 Ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la corrección de la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Y en contra de **MAURICIO PRIETO CASTRO** mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá; por las siguientes cantidades:

PAGARÉ NRO. 02-02167563-03

1. OBLIGACIÓN NRO. 1011468582

1.1. La cantidad de **\$10.256.194,11 MCTE.**, capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2. OBLIGACIÓN NRO. 390318113612.

2.1. la cantidad de **\$25.374.872,55 MCTE.**, capital contenido en el pagaré mencionado.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

3.OBLIGACIÓN NRO. 390822335236

3.1 Por la suma de **\$24.742.783,40 MCTE.**, capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3.2 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

4.OBLIGACIÓN NRO. 5549330000569200

4.1. Por la suma de **\$11.070.712,00 MCTE.**, capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

QUINTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

QUINTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G Del P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58645116c71d12b8a4110bf92934c9d06afcffb964150baef01d2c2eebe70dea

Documento generado en 10/03/2021 11:34:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**